Circulares Año 98

Circular N° 027-98-EF/90 (1998-12-2)

Lima, 1 de diciembre de 1998

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,27562
2	5,27568
3	
4	5,27574 5,25750
	5,25759 5,27595
5	5,27585
6 7	5,27591
	5,27597
8	5,27603
9	5,27609
10	5,27615
11	5,27620
	5,27626
13	5,27632
14	5,27638
15	5,27644
16	5,27650
17	5,27656
18	5,27661
19	5,27667
20	5,27673
21	5,27679
22	5,27685
23	5,27691
	5,27697
25	5,27702
26	5,27708
27	5,27714
28	5,27720
29	5,27726
30	5,27732
31	5,27738
.	0,2.700

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día de pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598)

MARYLIN CHOY CHONG Gerente General (e)